

San Juan de Pasto, ocho (8) de febrero de 2019.

Señores:
CABILDO INDÍGENA SAN JUAN
Atte. Señor POLIVIO LEANDRO ROSALES.
Gobernador Cabildo Indígena San Juan.
Municipio de Ipiales.
Departamento de Nariño.

*R. do.
18-02-2019.
12:18 pm
secretario cabildo san Juan.*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No R000336-19. Referencia "Proyecto Ipiales 1 construcción de 1627 viviendas de interés social rural en el Departamento de Nariño para las comunidades indígenas de Pastos y Quillasingas"**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.



Así las cosas, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con ocasión a la petición del asunto, se permite manifestar:

- i) Teniendo en cuenta que la información suministrada en su petición no es suficiente para identificar los predios objeto de afectación por el proyecto de utilidad pública y en consecuencia, emitir de fondo, solicitamos aportar carta ventas y/o escrituras de los predios cuya información es requerida en el escrito de la referencia.
- ii) En aras de realizar las aclaraciones técnicas y jurídicas del caso, los invitamos a concertar una reunión que podrá ser llevada a cabo entre la semana comprendida entre el 18 al 22 de febrero de 2019, en las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur ubicadas en la Carrera 22 B No. 12 Sur – 137 San Miguel de Obonuco.
- iii) Producto de las verificaciones técnicas y/o jurídicas, a practicar se procederá a determinar la afectación predial o no, de los inmuebles relacionados en la petición del asunto.
- iv) Con independencia de las situaciones expuestas en el requerimiento formulado por el Cabildo Indígena de San Juan, resulta oportuno precisar que la Interventoría del Proyecto de vivienda de interés social rural Pastos y Quillasingas Ipiales 1, no cuenta con la potestad legal de condicionar la aplicación del subsidio de vivienda bajo la figura de una presunta afectación predial, toda vez que el proceso de adquisición de un predio para el desarrollo de un proyecto de utilidad pública, tan solo se materializa con la expedición, notificación y registro de la oferta formal de compra dirigida al propietario o poseedor inscrito, en los términos del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. En consecuencia, hasta tanto no se haya surtido el procedimiento contemplado en la legislación vigente, el propietario o poseedor tiene pleno derecho a continuar ejerciendo el dominio sobre su predio, sin ningún tipo de limitación.

Atentamente,

**ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO
MERA
Fecha: 2019.02.15 16:55:51
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: Planos

Elaboró: O Mora.
Revisó: A. Cerón.



San Juan de Pasto, ocho (8) de febrero de 2019.

Señores:

CABILDO INDÍGENA SAN JUAN

Atte. Señor POLIVIO LEANDRO ROSALES.

Gobernador Cabildo Indígena San Juan.

Municipio de Ipiales.

Departamento de Nariño.

*Pdo.
Wayroneth Bastidas
18 febrero /19.
12:30m*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No R000336-19. Referencia "Proyecto Ipiales 1 construcción de 1627 viviendas de interés social rural en el Departamento de Nariño para las comunidades indígenas de Pastos y Quillasingas"**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la concesionaria actúa como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para la gestión predial, social y ambiental del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, entre otras.



Así las cosas, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con ocasión a la petición del asunto, se permite manifestar:

- i) Teniendo en cuenta que la información suministrada en su petición no es suficiente para identificar los predios objeto de afectación por el proyecto de utilidad pública y en consecuencia, emitir de fondo, solicitamos aportar carta ventas y/o escrituras de los predios cuya información es requerida en el escrito de la referencia.
- ii) En aras de realizar las aclaraciones técnicas y jurídicas del caso, los invitamos a concertar una reunión que podrá ser llevada a cabo entre la semana comprendida entre el 18 al 22 de febrero de 2019, en las instalaciones de la Concesionaria Vial Unión del Sur ubicadas en la Carrera 22 B No. 12 Sur – 137 San Miguel de Obonuco.
- iii) Producto de las verificaciones técnicas y/o jurídicas, a practicar se procederá a determinar la afectación predial o no, de los inmuebles relacionados en la petición del asunto.
- iv) Con independencia de las situaciones expuestas en el requerimiento formulado por el Cabildo Indígena de San Juan, resulta oportuno precisar que la Interventoría del Proyecto de vivienda de interés social rural Pastos y Quillasingas Ipiales 1, no cuenta con la potestad legal de condicionar la aplicación del subsidio de vivienda bajo la figura de una presunta afectación predial, toda vez que el proceso de adquisición de un predio para el desarrollo de un proyecto de utilidad pública, tan solo se materializa con la expedición, notificación y registro de la oferta formal de compra dirigida al propietario o poseedor inscrito, en los términos del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes. En consecuencia, hasta tanto no se haya surtido el procedimiento contemplado en la legislación vigente, el propietario o poseedor tiene pleno derecho a continuar ejerciendo el dominio sobre su predio, sin ningún tipo de limitación.

Atentamente,

ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO
MERA
Fecha: 2019.02.15 16:55:51
-05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Elaboró: O Mora.
Revisó: A. Cerón.

